



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MR

EXPTE. N° 1082-297-23.-

RESOLUCIÓN N°

858

-E.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2024

VISTO:

La necesidad de ampliar los términos de la Resolución N°6815-E-11, respecto a las disposiciones establecidas en el CAPITULO VIII: EQUIVALENCIAS; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 6815-E-11 de fecha 01 de julio de 2011 que aprueba el Régimen Académico Provincial (RAP) y tiene como objetivo establecer normas generales para el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas en las diferentes carreras de Formación Docente y Formación Técnica, que se implementan en los Institutos de Educación Superior de la Provincia;

Que, el Capítulo XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS en los Artículos 63°, 64°, 65° y 66° ordena a los Institutos de Educación Superior a generar acciones a fin de garantizar las funciones, previstas en el Decreto 7320-G-03;

Que, los Institutos de Educación Superior requieren definiciones complementarias para la aplicación de las disposiciones previstas en el Régimen Académico Provincial en relación al otorgamiento de Equivalencias;

Que, se han realizado mesas de trabajo con los Secretarios Académicos a fin de establecer acuerdos vinculantes a la solicitud y otorgamiento de Equivalencias de estudio, Pases y Asimilaciones por cambio de Diseño Curricular;

Que, el Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior emite informe respecto a la necesidad de establecer definiciones en los trámites administrativos académicos por los que se otorgan las equivalencias a los estudiantes que cursan carreras de Formación Docente y Técnica;

Que, Asesoría Legal de la Dirección de Educación Superior tuvo intervención de competencia;

Que, en virtud de los Diseños Curriculares de Formación Docente y Técnica que se implementan en los Institutos de Educación Superior, es necesario emitir un acto administrativo que amplíe las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII: Equivalencias de la Resolución N° 6815-E-11;

Por ello y en uso de la facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modifícanse, las disposiciones establecidas en el CAPÍTULO VIII del Régimen Académico Provincial (RAP) aprobado por Resolución N° 6815-E-11, el cual quedará redactado conforme ANEXO ÚNICO, que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: Establécese, que lo dispuesto en el Artículo 1° se aplicará en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy de gestión estatal, y/o de gestión privada, a partir de la emisión del Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Coordinación de Despacho remítase copia certificada al Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy para su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección de Títulos, Dirección de Educación Privada para su conocimiento y efectos de su competencia para su conocimiento. Cumplido archívese.



M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...2// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

858 /E

ANEXO I

CAPITULO VIII: EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 40°.- La solicitud de equivalencia se realizará en los Institutos de Educación Superior según Anuario Escolar.

ARTÍCULO 41°: El/la estudiante que inicie el trámite de equivalencia deberá estar matriculado en la carrera correspondiente y podrá inscribirse en la unidad/espacio que solicita equivalencia; no así; en la unidad/espacio curricular correlativa/o.

ARTÍCULO 42°: Las equivalencias se tramitarán en una actuación interna debidamente foliada que deberá constar de:

- a) Nota de solicitud de equivalencia dirigida a Secretaría Académica.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Fotocopia autenticada por autoridad competente de Certificado Analítico de estudios Incompleto o Completos.
- d) Fotocopia autenticada por autoridad competente de los Programas Analíticos. En estos requisitos se conformará el Expediente correspondiente que se tramitará en un término de 60 (sesenta) días.

ARTÍCULO 43°: Se podrá solicitar equivalencia siempre que las unidades/espacios curriculares estén aprobadas en Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada incorporadas a la enseñanza oficial y Universitaria oficiales. Para el otorgamiento se dispone el reconocimiento hasta el treinta por ciento (30%) del total de la estructura curricular en unidades/espacios curriculares en carreras de Formación Docente y Técnica a excepción de las unidades/espacios del campo de la práctica.

ARTÍCULO 44°: En caso que las equivalencias solicitadas sean de estudios realizados en países extranjeros, deberán ajustarse a lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente para reconocimiento de títulos.

ARTÍCULO 45°: El programa de la unidad/espacio curricular aprobado en la Institución de origen deberá responder a los objetivos, contenidos y bibliografía de la unidad/espacio curricular solicitada por equivalencia, y a la formación profesional específica del perfil del egresado. Se tendrá en cuenta la vigencia de los programas de estudio hasta seis (6) años desde el momento de la acreditación de los espacios curriculares por parte de estudiantes en carreras de Formación Técnica y hasta diez (10) años desde el momento de la acreditación de unidades curriculares por parte de estudiantes en carreras de Formación Docente.

ARTÍCULO 46°: Ante el pedido de equivalencia se puede dictaminar:

- a. **Equivalencia Total:** será otorgada por Secretaría Académica cuando las unidades/espacios curriculares compartan contenidos similares, idéntica denominación o correspondan al mismo plan de estudios.
- b. **Equivalencia Parcial:** cuando no se cumplan algunos de los requisitos del Inc. a-. Secretaría Académica, el Coordinador de carrera y el Profesor de la unidad/espacio curricular fijarán por escrito las condiciones de acreditación de la unidad/espacio curricular.
- c. **No otorgar equivalencia:** cuando no se cumpla en su totalidad los requisitos del Inc. a y b

ARTÍCULO 47°: El alumno deberá acreditar, la equivalencia parcial en Instancia de Promoción y/o Examen Final, en un plazo que no exceda de un año contados a partir de su notificación. La calificación obtenida se promediará con la calificación original de la unidad/espacio curricular en la que se solicita la equivalencia.

ARTÍCULO 48°: El no cumplimiento de la condición de acreditación en tiempo y forma de la equivalencia parcial otorgada implicará la caducidad del trámite iniciado, debiendo cursar la unidad/espacio curricular.



GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

...3// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°


858 /E

ARTÍCULO 49°: Para aprobar por equivalencia en forma total o parcial una unidad/espacio curricular, se podrá tomar de referencia una o más unidades/espacios curriculares aprobadas en la Institución de origen viceversa.

ARTÍCULO 50°: Los programas pertenecientes a planes de estudio no vigentes de la misma institución o de otra, requerirán de un estudio académico que permita establecer si corresponde dar trámite de equivalencia.

ARTÍCULO 51°: Las equivalencias serán otorgadas previo dictamen de Secretaría Académica y por acto resolutivo firmado conjuntamente con el Rector.




M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy